



VIDEOVIGILANCIA

EN EDIFICIOS, COMPLEJOS Y COOPERATIVAS



UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES



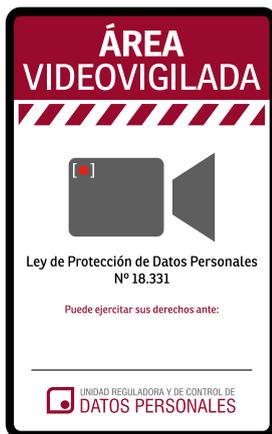
ORIENTACIONES GENERALES SOBRE VIDEOVIGILANCIA

Introducción. Este documento tiene como objetivo proporcionar orientaciones al momento de instalar un sistema de videovigilancia debido a que la imagen y la voz captadas por este tipo de sistema son datos personales.

Instalación. Como criterio general, las cámaras se pueden instalar en cualquier espacio, con las siguientes limitaciones: no se pueden utilizar en espacios públicos, locales sindicales, baños, vestuarios o similares, entre otros, ni enfocarse hacia predios linderos.

Inscripción. Una vez que el sistema haya sido instalado, se debe registrar la base de datos generada en el siguiente [link](#).

Colocación y uso de señalética. Una vez que las cámaras estén instaladas, deberá colocarse la señalética de área videovigilada en lugares visibles. En ella se debe indicar el nombre del responsable y el lugar donde las personas pueden ejercer sus derechos. La señalética se puede descargar en el siguiente [link](#).





ORIENTACIONES GENERALES SOBRE VIDEOVIGILANCIA

Derechos. Frente a una solicitud de acceso a las imágenes registradas por las cámaras, el responsable deberá proporcionar la información adoptando medidas que garanticen la privacidad de otras personas involucradas. Para ello, podrá utilizar máscaras de privacidad o dar información por escrito. También deberá entregar la información cuando así lo requieran las fuerzas policiales o la Justicia.

Acceso a imágenes y grabaciones. El acceso a las imágenes en vivo deberá restringirse al mínimo imprescindible para su control; a ellas solo podrán acceder las personas autorizadas por el responsable. Es importante que las imágenes se conserven por el mínimo tiempo imprescindible y que se adopten protocolos para el acceso y uso de la información ante posibles vulneraciones.

Por más información, visita nuestro sitio web: www.datospersonales.gub.uy



VIDEOVIGILANCIA EN EDIFICIOS, COMPLEJOS Y COOPERATIVAS





Para instalar un sistema de videovigilancia es necesario que la Asamblea de Copropietarios o un órgano similar considere el tema y adopte la resolución por mayoría. También debe designar los representantes que realizarán el trámite de inscripción y determinar quiénes son las personas autorizadas para acceder a las imágenes y grabaciones y quiénes deberán dar trámite a las solicitudes de ejercicio de derechos que se realicen. Es una práctica común designar a los administradores como representantes de la copropiedad.

- No se pueden captar imágenes de la vía pública, a excepción de una franja mínima e imprescindible de acceso al lugar.
- Las cámaras que se utilicen solo podrán enfocar los espacios comunes y que sean considerados de vigilancia necesaria.
- En el caso de los edificios, se consideran espacios comunes las escaleras, los ascensores, el hall de entrada, los pasillos y cualquier otro determinado por el reglamento de copropiedad, siempre teniendo presente que el número de cámaras no debe ser desproporcionado al área que se vigilará.
- El sistema de grabación debe estar ubicado en un lugar de acceso restringido y solo accesible a personal autorizado.
- Si uno de los propietarios desea instalar una cámara en un espacio propio, deberá contar con el consentimiento de los copropietarios que sean afectados.
- Cuando un inquilino quiera instalar cámaras, deberá comunicárselo previamente al propietario para que este obtenga las autorizaciones necesarias.
- Si se contrata un servicio de vigilancia que incluye videovigilancia, es recomendable que previamente se suscriba un contrato entre la empresa y la copropiedad donde se establezca quiénes son los encargados de acceder a la información y todas las condiciones de prestación del servicio.



 UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES

www.datospersonales.gub.uy

 **agesic**


PRESIDENCIA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY